



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1074 - 2014-A-MDE/LC.

Echarati, 26 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI-

VISTOS:

La Opinión Legal N° 578-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 624-2014-SSR-UL-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Lic. Saúl Suarez Ríos y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección **Licitación Publica N° 012-2014-CEP-MDE/LC**, se ha convocado para la adquisición de Tuberías PVC, Accesorios y válvulas de bronce, para el proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego en la Microcuenca Sahuayaco Margen Derecha Cháhuares, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"**

Que, mediante Informe N° 624-2014-SSR-UL-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Lic. Saúl Suarez Ríos, comunica que en el proceso de selección LP N° 012-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de Tuberías PVC, Accesorios y válvulas de bronce, para el proyecto: "Instalación del Sistema de Riego en la Microcuenca Sahuayaco Margen Derecha Cháhuares, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", debe declararse la nulidad de oficio, en atención a que en la Etapa de Integración de Bases se produjo un error al momento de la digitación en los factores de evaluación, omitiéndose en el factor de mejoras a las características técnicas respecto al precisar cuáles son los criterios de evaluación, situación que transgrede lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse Integrado las bases sin incluir todos los criterios y/o modificaciones en la absolución de consultas y observaciones;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, de acuerdo a la secuela del proceso de selección en referencia, se evidencia que conforme señala el Jefe de la Unidad de Logística - el Operador del SEACE habría incurrido en error al momento de la digitación de los factores de evaluación, omitiéndose el factor de mejoras a las características técnicas, conllevando a que la misma no refleje todos los criterios precisados en la absolución de consultas y observaciones así como del pronunciamiento del OSCE efectuado en el presente proceso, implicando que se proceda a efectuar la nulidad parcial del proceso de selección para así enmarcar de acuerdo a Ley las actuaciones del Comité;

Que, de conformidad al penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento precisa que en el incumplimiento de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituyen causal de nulidad, invalidándose así los actos dictados, en esa medida no solo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la Normativa de Contrataciones del Estado; sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, en atención al análisis del expediente, se tiene que estaríamos enmarcados ante una nulidad por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, en razón al error incurrido al momento de la digitación de las bases y al pronunciamiento del OSCE, en donde hace las observaciones del caso, debido a que el sistema del SEACE, no permite la reprogramación del calendario y posterior publicación de las bases integradas, y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 578-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección LP N° 012-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Integración de Bases, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1074 - 2014-A-MDE/LC.

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección LP N° 012-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de Tuberías PVC, Accesorios y Válvulas de bronce, para el proyecto: "Instalación del Sistema de Riego en la Microcuenca Sahuayaco Margen Derecha Cháhuares, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al Comité Especial tramite el proceso de selección con la mayor diligencia del caso, observando las diligencias legales y pronunciamientos mediante los actos de supervisión efectuados por la Dirección de Supervisión del Órgano de Supervisión de las Contrataciones del Estado - OSCE, y de dilatarse así como de persistir errores, conlleva a que sean pasibles de asumir las responsabilidades sea de indole administrativa, civil y/o penal.

ARTICULO 3°.-DISPPONER, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC:
Gerencia Municipal,
Unidad de Logística,
Gerencia de Administración y Finanzas
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Luis Germán Yarín Álvarez
Luis Germán Yarín Álvarez
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA

Municipalidad Distrital de Echarati
Abog. Fernando Muñoz Canal
Abog. Fernando Muñoz Canal

